

J-40402082-9

F
u
n
d
a
c
i
ó
n

A
u
l
a

V
i
r
t
u
a
l

Aula Virtual



Generando Conocimiento

<http://www.aulavirtual.web.ve>



ISSN: 2665-0398

Vol. 7 Nº 14 Año 2026

Deposito Legal: LA2020000026

Periodicidad Continua



REVISTA CIENTÍFICA AULA VIRTUAL

Director Editor:

- Dra. Leidy Hernández PhD.
- Dr. Fernando Bárbara

Consejo Asesor:

- MSc. Manuel Mujica
- MSc. Wilman Briceño
- Dra. Harizmar Izquierdo
- Dr. José Gregorio Sánchez

Revista Científica Arbitrada de Fundación Aula Virtual

Email: revista@aulavirtual.web.ve

URL: <http://aulavirtual.web.ve/revista>



Generando Conocimiento

ISSN: 2665-0398

Depósito Legal: LA2020000026

País: Venezuela

Año de Inicio: 2020

Periodicidad: Continua

Sistema de Arbitraje: Revisión por pares. "Doble Ciego"

Licencia: Creative Commons [CC BY NC ND](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

Volumen: 7

Número: 14

Año: 2026

Período: Enero 2026 - Junio 2026 (continua)

Dirección Fiscal: Av. Libertador, Arca del Norte, Nro. 52D, Barquisimeto estado Lara, Venezuela, C.P. 3001

La Revista seriada Científica Arbitrada e Indexada **Aula Virtual**, es de acceso abierto y en formato electrónico; la misma está orientada a la divulgación de las producciones científicas creadas por investigadores en diversas áreas del conocimiento. Su cobertura temática abarca Tecnología, Ciencias de la Salud, Ciencias Administrativas, Ciencias Sociales, Ciencias Jurídicas y Políticas, Ciencias Exactas y otras áreas afines. Su publicación es **CONTINUA**, indexada y arbitrada por especialistas en el área, bajo la modalidad de doble ciego. Se reciben las producciones tipo: *Artículo Científico* en las diferentes modalidades cualitativas y cuantitativas, *Avances Investigativos*, *Ensayos*, *Reseñas Bibliográficas*, *Ponencias o publicaciones derivada de eventos*, y cualquier otro tipo de investigación orientada al tratamiento y profundización de la información de los campos de estudios de las diferentes ciencias. La Revista **Aula Virtual**, busca fomentar la divulgación del conocimiento científico y el pensamiento crítico reflexivo en el ámbito investigativo.



RECONOCIMIENTO LEGAL A LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIO EN PROCESO DE DIVORCIO DEL CÓNYUGE

LEGAL RECOGNITION OF THE IMPROPER DE FACTO UNION IN THE DIVORCE PROCESS OF THE SPOUSE

Tipo de Publicación: Artículo Científico

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Aplicadas

Recibido: 22/05/2026

Aceptado: 24/06/2026

Publicado: 28/06/2026

Código Único AV: e775

Páginas: 1(1634-1658)

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.21015184>

Autores:

Renzo Jesus Maldonado Gomez

Abogado

Maestro en Investigación y Docencia Universitaria
Doctor en Educación

 <https://orcid.org/0000-0001-8026-8215>

E-mail: renzo.maldonado@uprit.edu.pe

Afiliación: Universidad Privada de Trujillo

País: República del Perú

Alexander Máximo Rodríguez García

Abogado

Maestro en Derecho del Trabajo y Seguridad Social

 <https://orcid.org/0000-0003-0579-6485>

E-mail: alexander.rodriguez@uprit.edu.pe

Afiliación: Universidad Privada de Trujillo

País: República del Perú

Resumen

La presente investigación, tiene por objetivo general establecer reconocimiento legal a la Unión de hecho impropio en proceso de divorcio del cónyuge. La metodología es de enfoque cualitativo, alcance descriptivo con diseño metodológico, la técnica la entrevista y su instrumento guía de entrevista fue aplicado a los 6 abogados de un estudio jurídico. Entre los hallazgos, se destaca que los abogados consideran viable una reforma legal que otorgue protección diferenciada a las uniones impropias, actúen de buena fe y el cónyuge este separado en proceso de divorcio. El derecho debe adaptarse para evitar injusticias materiales y garantizar que ninguna forma de familia quede invisibilizada. Se concluyó que es viable una reforma legal que otorgue protección diferenciada a las uniones impropias, actúen de buena fe y el cónyuge este separado en proceso de divorcio. No se trata de equipararlas automáticamente al matrimonio o a la unión propia, sino de reconocer que la vida social desborda los moldes normativos.

Palabras Clave

Reconocimiento legal, unión de hecho impropio, impedimentos legales

Abstract

The general objective of this research is to establish legal recognition of the Improper De Facto Union in the process of divorce of the spouse. The methodology is qualitative, descriptive scope with methodological design, the interview technique and its interview guide instrument was applied to the 6 lawyers of a law firm. Among the findings, it stands out that the lawyers consider viable a legal reform that grants differentiated protection to improper unions, act in good faith and the spouse is separated in divorce proceedings. The law must be adapted to avoid material injustices and ensure that no form of family is made invisible. It was concluded that a legal reform that grants differentiated protection to improper unions, acting in good faith and the spouse is separated in divorce proceedings is viable. It is not a question of automatically equating them with marriage or one's own union, but of recognizing that social life goes beyond normative molds.

Keywords

Legal recognition, de facto union, legal impediments

Introducción

En el contexto internacional, en Colombia, la figura legal equivalente a la “unión de hecho” es la Unión Marital de Hecho, regulada principalmente por la Ley 54 de 1990 y modificada por la Ley 979 de 2005. Esta reconoce jurídicamente a las parejas que conviven de manera estable y permanente sin estar casadas. La ley establece que: Debe existir una convivencia permanente y singular, ambos integrantes deben ser mayores de 18 años y no es necesario celebrar matrimonio civil o religioso.

Además, después de cierto tiempo de convivencia (generalmente dos años), puede presumirse la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, con efectos similares a los del matrimonio en materia de bienes, herencia y seguridad social (Gov,1990). Algunos de los derechos más importantes que se reconocen son: Derechos a pensiones de sobreviviente, a herencia (derechos sucesorales), participación en los bienes adquiridos durante la convivencia, así como también a la afiliación y beneficios de la seguridad social. Además, la unión puede ser certificada a través de un acta de conciliación, una escritura pública ante notario o una sentencia judicial (Función Pública, 2005).

En Ecuador, la unión de hecho es una figura jurídica que toma en consideración a las parejas monógamas y estables que no están casadas. En cuanto a herencia, derechos familiares, seguridad

social y patrimonio, tiene efectos muy parecidos a los del matrimonio civil. Está tipificado de los Artículo 222 al 232 CC. Los principales requisitos, generalmente que se necesitan para registrar una unión de hecho: Tener más de 18 años, no estar casados (solteros, viudos o divorciados), conservar una convivencia monogámica y estable, entregar documentos de identidad válidos y en ciertas situaciones, el certificado de estado civil y testigos. (Abogados & Auditores Externos, 2026).

En España, la pareja de hecho o unión de hecho es una figura jurídica para las parejas que cohabitan de manera estable sin estar casadas. En ciertos aspectos, sus efectos son semejantes a los del matrimonio, pero no son exactamente iguales y varían de acuerdo con la comunidad autónoma. Las condiciones generales, a pesar de que cada comunidad autónoma tiene sus propias reglas, por lo general se requiere: Ser adultos o emancipados, no estar casados con alguien más, no estar registrados en otra pareja de hecho, no ser pariente directo, mostrar una convivencia que sea estable y hallarse empadronados en el municipio o la comunidad que corresponde (Administración, 2026).

Precisar, cada comunidad autónoma cuenta con un registro y requerimientos específicos. A manera de ejemplo: algunas requieren que se viva junto a la pareja durante un período de entre 6 y 12 meses antes, otras permiten realizarlo de inmediato

si hay un registro conjunto o hijos en común y los derechos fiscales, de pensión o hereditarios pueden ser muy distintos (Administración, 2026).

En contexto nacional, la unión de hecho es una modalidad legal de convivencia que está reconocida por la Constitución y el Código Civil, tipificado en el artículo 5 y 326, respectivamente en Perú. Esta otorga a las parejas derechos parecidos a los del matrimonio, sobre todo en lo relativo a lo patrimonial. Para que tenga efectos legales, tiene que registrarse en la SUNARP a través de un procedimiento judicial o notarial (Gob, 2022). El artículo 326 del Código Civil es la norma jurídica que regula la unión de hecho; este dispone que, si un hombre y una mujer cohabitan de manera voluntaria y constante durante un mínimo de dos años sin impedimentos matrimoniales, se crea una sociedad de bienes bajo el régimen de gananciales (Pasión por el derecho, 2024).

Por otro lado, en el primer semestre de 2025, se registraron en la SUNARP 2.372 uniones de hecho, lo que supone un incremento del 12.4% comparado con el mismo periodo de 2024. La mayor parte de las inscripciones se concentraron en Lima, seguida por Cajamarca, La Libertad, Puno y Arequipa. Asimismo, las zonas con más inscripciones fueron las siguientes: Lima: 695, Arequipa: 296, La Libertad: 205, Puno: 161, Cajamarca: 103, Áncash: 94, Ucayali: 88, Cusco: 83, Lambayeque: 80, Piura: 72, Ica: 70, San Martín:

62; Junín con Ayacucho y Tacna tienen respectivamente 59 y 53; Huánuco/Loreto cuentan con 45; Moquegua tiene 38; Amazonas tiene 18; Apurímac tiene 17; Pasco cuenta con 16; Madre de Dios tiene 12. Huancavelica y Tumbes tienen 4 y 2 respectivamente (El peruano, 2025).

El objetivo general: Establecer reconocimiento legal a la Unión de hecho impropio en proceso de divorcio del cónyuge. La relevancia del presente artículo es el reconocimiento legal de la unión de hecho impropio en la legislación peruana, esto es la convivencia de un varón y mujer siendo uno de ellos casados, pero con la particularidad que el conviviente casado esté en situación jurídica de proceso de divorcio, en razón hacen los convivientes vida en común y con el reconocimiento se les otorgue los derechos de sociedad de gananciales, patrimoniales y sucesión intestada. Asimismo, se homologue al reconocimiento y los derechos a una unión de hecho.

Desarrollo

De la realidad problemática expuesta, se plantea la formulación del problema: ¿Es posible reconocimiento legal a la Unión de hecho impropio en proceso de divorcio del cónyuge? Con el objetivo general: Establecer reconocimiento legal a la Unión de hecho impropio en proceso de divorcio del cónyuge, se planteó los objetivos específicos: a) Analizar el reconocimiento legal a la Unión de Hecho Impropio en la subcategoría situación

jurídica en proceso de divorcio del cónyuge, b) Analizar el reconocimiento legal a la Unión de Hecho Impropio en la subcategoría efectos legales en proceso de divorcio del cónyuge y c) Analizar el reconocimiento legal a la Unión de Hecho Impropio en la subcategoría impedimento matrimonial en proceso de divorcio del cónyuge.

En la justificación teórica, la unión de hecho impropio se fundamenta en la teoría constitucional, también llamada familiarista, se debe proteger a la unión impropia también es una forma de familia y, por lo tanto, merece protección constitucional. Está basado en dignidad del ser humano, equidad, defensa de la familia y a la realidad de la sociedad. Esta postura reprocha que el Estado proteja únicamente a las uniones "perfectas" y deje de lado otras formas familiares que existen en la realidad.

Asimismo, se fundamenta en la teoría de la apariencia jurídica, sostiene que una pareja vive abiertamente como si fueran esposos, implican cohabitar, estabilidad, reconocimiento por parte de la sociedad y vida compartida. Se crea una "apariencia de estado matrimonial", la cual debería generar determinados efectos legales para salvaguardar al conviviente vulnerable y a terceros.

Esta teoría se vincula frecuentemente con la tenencia continua de estado, la confianza legítima y el resguardo de la apariencia jurídica (Falzea, 2006). El por qué la unión de hecho impropio forma familia con proyecto de vida juntos más aun cuando el

cónyuge está en proceso de divorcio y el para que la convivencia al tener la apariencia de esposos de cohabitación, estabilidad y reconocimiento publica en la sociedad, se le reconozca la ley.

En la justificación práctica, el por qué tenga protección jurídica los convivientes impropios, con requisitos plasmados en la norma jurídica y el para que se les reconozcan los derechos igual a una convivencia propia y similares al matrimonio. En la justificación social, el por qué abundan las convivencias en los jóvenes y no siendo ajeno a ello el cónyuge separado de hecho en proceso de divorcio que inician una nueva relación con una convivencia con la pareja soltera y para que, surtan efectos jurídicos al estar reconocidos por la constitución y el código civil con una reforma legal en los artículos 5 y 326 de los mencionados cuerpos legales respectivamente. La justificación metodológica, es de enfoque cualitativo, diseño no experimental con teoría fundamentada, tipo básica y se utilizó la técnica la entrevista y el instrumento cuestionario.

En los antecedentes, a nivel internacional, los autores Aristizabal & Sierra (2023) en su investigación titulada: Efectos jurídicos de la unión marital de hecho en Colombia. Su propósito principal fue elaborar una aproximación a la presencia de los efectos legales de la figura no convencional de uniones maritales de hecho en Colombia. Su metodología, es de enfoque

cualitativo y alcance exploratorio. Entre los resultados, la revisión de jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia, que establece el reconocimiento de las uniones matrimoniales como una condición civil, utilizando argumentos en las normas pertinentes. Según el artículo 1 del Decreto 1260 de 1970, cada individuo tiene un registro civil.

Se concluyó, que la unión marital de hecho es una opción reconocida legalmente para las parejas que quieren cohabitar en una relación estable. A pesar de que no crea un vínculo matrimonial formal proporciona derechos y deberes similares a los del matrimonio. Es relevante que las parejas que elijan esta manera sepan sus derechos y busquen asesoría legal si la necesitan, dado que los efectos patrimoniales de esta unión tienen un plazo de prescripción de un año, el cual se suspende con la presentación de la solicitud.

Las autoras Bustos & Benavides (2024), en su investigación titulada: La unión de hecho en Ecuador, el propósito principal fue examinar la unión de hecho en Ecuador. La metodología ha sido de enfoque cualitativo y nivel descriptivo. Entre los hallazgos se encuentra, la necesidad de regular nuevas maneras de convivencia que no se adecuan al modelo clásico del matrimonio; es la razón por la que en Ecuador se reconoce a la unión de hecho. La unión de hecho en este país tiene un impacto significativo en las áreas patrimonial y sucesoria, esto significa que, cómo en el matrimonio, los

bienes obtenidos durante la convivencia se ven como parte de un patrimonio compartido, el cual se divide si ocurre una disolución. Así mismo, se concluyó que la unión de hecho en Ecuador es un progreso importante en la aceptación de nuevos modos de convivencia, que se adecúa a las modificaciones sociales y culturales que el país ha experimentado.

A nivel nacional, Colquehuanca (2025) en su tesis titulada: Las uniones de hecho impropias en sede notarial y la seguridad jurídica del derecho sucesorio, 2024, tuvo como propósito principal el de examinar cómo se ha ido regulando al interior del ámbito legal de las uniones de hecho no convencionales en la notaría y cuáles son los efectos que tiene sobre el derecho sucesorio, 2024. Metodológicamente la perspectiva utilizada en la investigación fue cualitativa, desde el enfoque legal, la investigación básica fue descriptiva.

Entre los hallazgos, en lo que respecta al análisis de las uniones impropias que tienen lugar en el contexto social, se ha conseguido promulgar la Ley N.º 30007 marco normativo que otorga derechos sucesorios a las parejas que han confirmado una unión de hecho y no tienen la intención de casarse, pero desean establecer una comunidad de vida en la que solo se permite compartir habitación y lecho, asumir responsabilidades propias de un matrimonio sin

haber legalizado su unión.

Como conclusión se ha llegado a pensar que las parejas que viven en una unión de hecho impropia están desprotegidas por el derecho civil, ya que no tienen acceso al derecho hereditario como lo tienen las uniones matrimoniales o las uniones de hecho propias. Esto se considera completamente discriminatorio e injusto para miles de parejas que cohabitan debido a diversos factores incidentales y requieren la protección del marco legal peruano.

Rodríguez & Vargas (2025) en su investigación titulada: La afectación patrimonial del conviviente en una unión de hecho impropia - Perú, 2024, ha tenido como propósito principal establecer las bases jurídicas de la afectación patrimonial del conviviente en una unión de hecho impropia en el Perú, 2024. La investigación presentada fue de tipo o especie básica con un enfoque cualitativo, que se basa en evidencia orientada a describir en profundidad el fenómeno con el fin de abarcar y explicar. Para ello, utiliza métodos y técnicas como conceptos, la fenomenología e incluso el método inductivo.

Dentro de los hallazgos, todos los 15 expertos consultados coinciden en que sí hay un impacto patrimonial sobre el conviviente impropio. Los participantes E1, E3 y E4 creen que sí existe un impacto patrimonial, argumentando que la buena fe del conviviente impropio respalda esta afirmación, ya que este no estaba informado acerca de la

condición legal de su pareja.

En la misma dirección, los expertos E2, E5, E6, E7, E8, E9 y E11 señalan que se satisface con los requisitos legales si hay un perjuicio (salvo el obstáculo legal) y que este perjuicio es el resultado de las contribuciones del conviviente impropio al patrimonio conjunto. Por último, los expertos E14 y E15 indican que, si el conviviente impropio no puede acceder a un régimen como la sociedad de gananciales, se produce una afectación patrimonial.

Se concluyó que, el compañero de una unión impropia sufre un perjuicio patrimonial debido a que, al mantener una convivencia con características matrimoniales, como las contribuciones directas o indirectas a un patrimonio compartido para constituir un hogar, se encuentra en desventaja. Aunque el derecho y la doctrina ya lo protegen, todavía no tiene reconocimiento legal ni jurisprudencial. Esto se debe a que no puede acceder a una protección integral y efectiva de sus derechos patrimoniales a través de un sistema especial de gananciales.

Las autoras Cordero & Ulloa (2024) en la investigación titulada: La incorporación de convivientes impropios en la ley 30311 para garantizar el interés superior del niño en situación de desprotección Piura 2024; como propósito principal ha sido establecer si la inclusión de convivientes impropios en la ley N.º 30311 asegura el interés superior del niño. Se llevó a cabo un

método cualitativo con diseño de teoría fundamentada que permite la comparación de datos; para ello se empleó el método de entrevistas a abogados especializados en derecho civil y familiar.

Los hallazgos indican que no se asegura el interés superior del niño al incluir a los convivientes impropios en la ley de adopción; sin embargo, esto posibilitaría que una amplia porción de la sociedad tuviera la oportunidad de acoger a un menor en el seno familiar, protegiendo así su derecho a contar con una familia. Se concluyó que, en los procedimientos de adopción, debido a que se trata de niños y niñas menores de edad en situación de abandono, es verdadero que debe prevalecer el principio del interés superior del niño, por los derechos que este conlleva, protege y salvaguarda.

En cualquier resolución o acción que involucre la participación de adolescentes o niños y niñas, se requiere un tratamiento especial y minucioso. Conforme a nuestra situación social, hoy en día, la adopción de menores es escasa, si bien ampliar el número de personas que pueden adoptar, especialmente a los convivientes impropios, para que puedan participar del proceso de adopción sería un método de solución, garantizaría el interés superior del niño.

La autora Torres (2023) en su investigación: Regulación del concubinato impropio frente a la afectación de derechos sucesorios a la pareja superviviente en la Legislación Peruana. El propósito

principal es: Establecer si el concubinato impropio tiene la capacidad de dañar el Derecho Sucesorio del cónyuge sobreviviente, dado que no está regulado en nuestras leyes. La metodología ha sido un diseño fundamentado en la teoría y una perspectiva cualitativa, ambas características de la investigación básica. Se empleó una guía de entrevista que se aplicó a expertos en derecho familiar y a un doctrinario que aportó sus conocimientos al respecto.

Además, se utilizó una guía para analizar documentos, con la cual se determinó el tratamiento del concubinato impropio en el derecho comparado. Entre los hallazgos, los resultados se lograron a partir de las respuestas dadas a los expertos en el tema, solo los entrevistados 6 y 7 manifestaron no tener conocimiento sobre el tratamiento doctrinal de esta figura, mientras que el entrevistado 2 realiza en la legislación peruana, tanto la doctrina como la jurisprudencia solo abordan el tratamiento y protección del concubinato propio. Los demás entrevistados dan una respuesta afirmativa a la pregunta. Se concluyó que, debido a la ausencia de regulación del concubinato impropio en nuestra legislación, se ve afectado el derecho sucesorio de la pareja sobreviviente; por lo tanto, es factible legislar sobre esta figura.

Las autoras Diaz & Echevarria (2023) realizaron una investigación titulada: Propuesta de reconocimiento legal para la unión de hecho

impropia y beneficio. El propósito principal fue Elaborar un proyecto de reconocimiento jurídico para la unión de hecho impropia y beneficio. La metodología de investigación se realizó con un método propositivo de tipo jurídico orientado desde una perspectiva cualitativa básica. Además, para la recolección de datos, se emplearon el análisis documental, la encuesta y la entrevista, que se concretaron a través de sus instrumentos: guía de análisis documental, cuestionario y guía de entrevista.

Los hallazgos obtenidos tras la realización y aplicación de este estudio permitieron concluir que es muy necesario y urgente crear una propuesta normativa con el objetivo de fomentar el reconocimiento legal de la unión de hecho impropia en el sistema jurídico nacional. Se concluyó, que es extremadamente urgente y necesario crear una propuesta normativa con el objetivo de promover el reconocimiento legal de la unión de hecho no convencional en el ordenamiento jurídico nacional, ya que es la única forma de proteger, tutelar, garantizar y preservar los derechos de quienes conviven bajo esta modalidad.

El autor Tovar (2022) en su investigación titulada: Reconocimiento de la unión de hecho impropia frente al derecho de la pensión de viudez. Tuvo como propósito principal: Establecer las consecuencias de no reconocer en nuestra legislación la unión de hecho impropia cuando se

trata del derecho a la pensión de viudez en Arequipa 2021. En la metodología de la investigación se empleó el tipo básico con un nivel descriptivo, para asegurar que los datos recopilados no fueran alterados ni modificados, ya que estos exponen y delinear algo preciso relacionado con el problema a investigar. En cuanto a los instrumentos de investigación usados, fue necesario un instrumento y un análisis documental.

En los hallazgos, en lo que respecta a la entrevista, esta se realizó a diez abogados especialistas y experimentados en el área problemática. Los participantes expresaron que, con respecto a las consecuencias de no reconocer la unión de hecho impropia en nuestra legislación para el derecho a la pensión de viudez, es imprescindible que se reconozcan los derechos en virtud de la figura de unión de hecho impropia. Esto se debe a que el artículo 5° de nuestra constitución define al concubinato como una unión estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que establece un hogar real y genera una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad gananciales cuando sea pertinente.

Se concluyó, que la ausencia de reconocimiento de la unión de hecho impropia en nuestra legislación tiene consecuencias sobre el derecho a la pensión por viudez, por lo que es indispensable reconocerla para garantizar el derecho a la seguridad social. Por lo tanto, no se puede

sostener que el estado únicamente protege a las familias casadas, ya que existen muchas más familias extramaritales. Esto resulta en la protección de la pareja si uno de los cónyuges muere.

La autora Sánchez (2023) cuyo título de su investigación es: El derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia. El propósito principal ha sido: Establecer si es preciso examinar la falta de protección patrimonial del derecho a heredar de buena fe en una unión de hecho impropia. La investigación fue realizada con un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo no experimental, bajo la modalidad de investigación básica. Se concluyó que es imprescindible estudiar la desprotección patrimonial, ya que esto permitirá abarcar la desprotección que surge de las convivencias estables teniendo en cuenta la buena fe, aunque no hayan contraído matrimonio formalmente.

No obstante, en última instancia, lo que se necesita regular e implementar depende del juicio de los legisladores, expertos legales y de la sociedad en general. Igualmente, los expertos concluyeron, que en ciertas situaciones donde las parejas no pueden casarse legalmente debido a restricciones legales o culturales, la unión de hecho puede ser una forma de establecer una relación oficial sin restringir esas limitaciones.

Las autoras Gamboa & Navarrete (2023) en la investigación titulada: Implicancias de la unión de

hecho impropia en los bienes inmuebles de la sociedad de gananciales en el Perú. El propósito principal es: Examinar las consecuencias de la unión de hecho impropia en los bienes inmuebles incluidos en el sistema económico matrimonial de la sociedad de gananciales. En la metodología, la investigación tomó un enfoque cualitativo, básico, con un diseño descriptivo basado en la teoría fundamentada.

En los hallazgos, en las Leyes peruanas no se encuentra regulación alguna acerca de la unión de hecho impropia, a diferencia de la unión de hecho propia en la que si se establecen requisitos para configurarla como tal, y es que a raíz de ello es que se le determina una denominación a la unión de hecho impropia; y sin embargo, cabe mencionar que en el artículo 326 del Código Civil, el cual se encarga de regular la unión de hecho propia se menciona a la unión de hecho impropia de manera fugaz, brindándole un tratamiento escaso.

Se concluyó, que en el marco jurídico peruano la unión de hecho impropia tuvo efectos negativos en el matrimonio, puesto que perjudicó la estabilidad y permanencia del vínculo matrimonial, que está reconocido y protegido por la ley. Además, se estableció que la falta de una regulación concreta sobre la unión de hecho impropia causó perjuicios en el matrimonio, lo que dio lugar a circunstancias de incertidumbre legal que afectaron negativamente tanto al cónyuge perjudicado como al patrimonio

compartido.

En las bases teóricas, La unión de hecho ocurre entre un hombre y una mujer que se comportan como pareja, teniendo para ambos los mismos derechos, responsabilidades, obligaciones y consideraciones. Ambos deben contribuir al mantenimiento del hogar que han edificado, cumpliendo con la responsabilidad compartida de alimentarse mutuamente, ser fieles y apoyarse.

Esta unión, además tiene que haber tenido una duración mínima de dos años, tipificado en los artículos 326 del Código Civil y 5 de la Constitución Política del Perú (Maguiña, 2023). La unión de hecho impropia se refiere a la convivencia que no satisface las condiciones legales para ser considerada como una unión de hecho con plenos efectos jurídicos. Surge normalmente cuando uno o ambos convivientes tienen una obstrucción matrimonial, como estar casados con alguien más (Coca, 2021).

Tipos de unión de hecho son: a) Unión de hecho en sentido estricto (pura o propia): se refiere a la situación en la que las personas que componen esa unión no tienen ninguna dificultad para casarse, es decir, están capacitadas para hacerlo y b) Unión de hecho en sentido amplio (impropio o concubinato adulterino): incluye a aquellas parejas que no tienen la posibilidad de casarse porque uno o ambos miembros ya están casados con otra persona, o porque existen otras razones que les impiden

contraer matrimonio.

La presente investigación está dirigida en la unión de hecho impropia, esta se presenta cuando una pareja cohabita de forma estable, pero uno o ambos miembros no tienen la posibilidad de casarse entre sí, ya sea porque: uno de ellos ya está casado; hay un parentesco que está prohibido y existen otras barreras legales para casarse (Maguiña, 2023). La Corte Suprema también ha indicado que la unión impropia puede ser: Pura: se refiere a cuando los cohabitantes ignoran la restricción y la impura: en el momento en que saben del impedimento (Pasión por el derecho, 2024).

Entre las características de unión de hecho impropio, tenemos los siguientes: a) Hay una convivencia estable: La pareja vive en una relación constante y duradera, similar a un matrimonio. No son relaciones esporádicas, b) Existen obstáculos para el matrimonio: Es su rasgo distintivo. Uno o los dos convivientes no están en libertad para contraer matrimonio. Por ejemplo, si una persona continúa casada con otra legalmente, c) No produce todas las consecuencias jurídicas de la unión de hecho propia: La unión de hecho propia está principalmente protegida por las leyes peruanas. Por lo tanto, la unión impropia no genera automáticamente derechos patrimoniales de la manera en que lo hace una sociedad de gananciales y d) Puede dar lugar a actos de enriquecimiento ilícito: El artículo 326 del Código Civil, a pesar de no ser completamente

conocido, establece que es posible exigir compensaciones si una de las partes se benefició inmerecidamente a expensas de la otra (Coca, 2021).

La posición o estado de una persona, compañía u organización en relación con la ley se conoce como situación jurídica. En otras palabras, es el conjunto de deberes, derechos, facultades y responsabilidades que poseen de acuerdo con las leyes pertinentes.

Por ejemplo, a) En comparación con una persona soltera, el estado legal de una persona casada es diferente, b) Un propietario tiene deberes legales además de derechos sobre su propiedad y c) Dentro del proceso judicial, un individuo investigado penalmente tiene una situación jurídica específica.

Entre las características de la situación jurídica, se resalta las siguientes:

1. Es específica e individual: Hace referencia a un individuo particular y a una situación específica. No es universal como lo es la norma jurídica.
2. Crea derechos y deberes: Las obligaciones, los derechos, las responsabilidades y las cargas surgen de una situación jurídica para los individuos implicados.
3. Se encuentra regulada por leyes: Surge porque el derecho la ampara y la reconoce a través de

normas y leyes.

4. Puede ser pasiva o activa. Activa: se refiere a cuando alguien posee un derecho o una facultad y Pasiva: cuando una persona tiene un deber o una obligación.
5. Puede sufrir modificaciones o extinguirse: Modifica por sucesos o acciones legales, como el matrimonio, la muerte, la compra, los contratos, las sentencias judiciales y demás.
6. Establece relaciones entre los sujetos de derecho: Conecta a una persona con otra, un bien o el Estado en el contexto de una relación. (Du, 2026).

Los efectos legales, son aquellos que genera un hecho, acto, contrato, norma o resolución judicial. En otras palabras, son las modificaciones en los derechos, deberes o circunstancias legales que la ley reconoce. Por ejemplo: La firma de un contrato implica responsabilidades para los firmantes, un matrimonio genera obligaciones y derechos entre los cónyuges, una resolución judicial puede imponer el pago de una compensación y una nueva ley puede cambiar derechos que ya existen (Vaca et al., 2025).

Los efectos jurídicos pueden: Establecer deberes o derechos, alterar las relaciones jurídicas, anular derechos o responsabilidades y poseer efectos que se retrotraen en el tiempo (ex tunc) o que solo tienen efecto hacia adelante (ex nunc) (Torres,

2025). Las rasgos de los efectos legales, se destacan los siguientes: a) El ordenamiento jurídico los reconoce: Deben estar previstos o permitidos por ley para tener efectos válidos, b) Tienen su origen en un hecho o acto jurídico, aparecen como resultado de un hecho jurídico (como el paso del tiempo, la muerte o el nacimiento) o de un acto voluntario (como el matrimonio, testamento o contrato), c) Constituyen, alteran o eliminan derechos y deberes: Por ejemplo, un contrato de compraventa establece responsabilidades tanto para el vendedor como para el comprador, c) Son imprescindibles: Una vez que se producen, tienen efectos que las partes deben acatar de acuerdo con la ley, d) Pueden tener un impacto en las partes y, a veces, en terceros. Por lo general, las personas que participan en el acto están vinculadas, pero algunas circunstancias también generan efectos sobre terceros (Todolex, 2024).

El divorcio es la disolución legal del matrimonio, lo que significa que el vínculo conyugal finaliza y se suspenden los deberes y derechos matrimoniales establecidos por la ley. Por lo tanto, los individuos que se han divorciado vuelven a tener la libertad jurídica para casarse de nuevo (Etecé, 2025). En Perú, hay dos maneras principales para llevar a cabo el proceso de divorcio:

1. Divorcio de común acuerdo (divorcio rápido):

Se aplica cuando los dos cónyuges están de acuerdo en separarse. Dependiendo del caso, puede llevarse a cabo ante una municipalidad,

notaría o a través del Poder Judicial. Normalmente necesita: a) Haber pasado, por lo menos, dos años desde el matrimonio civil, b) Hacer una petición conjunta, c) Tener resueltos previamente los asuntos vinculados con hijos menores (tenencia, visitas, alimentos, etc.), en caso de que existan y d) Cuando sea pertinente, haber liquidado o reemplazado el sistema de bienes gananciales. Este proceso normalmente dura entre dos y tres meses (Gob, 2024).

2. Divorcio contencioso o por motivos: Se emplea cuando los cónyuges no están de acuerdo o cuando uno de ellos pide el divorcio invocando una razón legal, como: a) Violencia doméstica, b) Infidelidad, c) Deserción sin justificación, d) Drogadicción o alcoholismo severo y e) Otras razones establecidas en la ley (Gob, 2024). Normalmente, este proceso se lleva a cabo por vía judicial y suele tardar más debido a la necesidad de audiencias y pruebas.

Precisar el impedimento matrimonial son las condiciones que impiden que una persona pueda casarse de manera legal sin los obstáculos legales. Si se presenta cualquiera de estos obstáculos, la relación es considerada como una unión de hecho impropia y no recibe la misma protección jurídica que la unión de hecho propia. Entre las principales barreras jurídicas son los siguientes: Poseer un matrimonio activo con otra persona, los convivientes tienen un parentesco que está

prohibido por la ley y otros motivos que, conforme al Código Civil, imposibilitan el matrimonio. Maguiña (2023).

Las teorías se sustentan en la Teoría de la equiparación con el matrimonio putativo, que se sugiere que se utilicen por analogía los efectos del matrimonio putativo. Por lo tanto, si uno de los convivientes actuó convencido de que la relación era legítima, se les podrían reconocer ciertos derechos patrimoniales parecidos a los que se conceden en un matrimonio inválido celebrado con buena fe (Ramos, 2017).

Metodología

Esta investigación, también conocida como pura, básica o teórica, fue esencial y su objetivo es validar una teoría sin buscar la aplicación de sus hallazgos en situaciones prácticas (Valderrama, 2019). Se empleó el enfoque cualitativo en la investigación, que se define como un conjunto de técnicas interpretativas que permiten "ver" el mundo, alterarlo y convertirlo en una serie de representaciones mediante observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Utiliza la recolección y análisis de datos para afinar las cuestiones de investigación o identificar nuevas cuestiones en el proceso de interpretación (Hernández et al., 2014).

El diseño metodológico será no experimental, lo que significa que se llevará a cabo sin modificar

las variables, porque los sucesos ya ocurrieron antes de la investigación. Por este motivo, se considera una investigación descriptiva. Además, se le denomina estudio retrospectivo porque se concentrará en acontecimientos que ocurrieron en la realidad (Valderrama, 2019) y con diseño fenomenológico es una perspectiva de la investigación cualitativa que tiene como objetivo entender y detallar las vivencias de los individuos con relación a un fenómeno específico. Su interés primordial no es explicar las causas ni medir variables, sino entender cómo percibe, siente e interpreta una experiencia cada persona desde su propia óptica (Stewart, 2026).

El diseño transaccional descriptivo tiene como objetivo examinar la frecuencia y los valores en los que se manifiestan una o más variables. Esto significa que supone medir un grupo de personas u objetos con respecto a una o varias variables y ofrecer su descripción. Son investigaciones que solo describen, y sus postulados también son de naturaleza descriptiva (Riega-Viru, 2010).

El escenario incluyó a seis abogados de un estudio jurídico para la categoría reconocimiento legal a la Unión de hecho impropio, siendo los mismos participantes por conveniencia. Se llevó a cabo la entrevista, una técnica cualitativa esencial que posibilita la recopilación de información directa basada en las vivencias, creencias y percepciones de los participantes. Esta es flexible en su estructura y

permite ahondar en temas concretos de acuerdo con el desarrollo del diálogo, caracterizándose por la interacción verbal entre el investigador y el sujeto estudiado.

La entrevista cualitativa es un instrumento interactivo que se utiliza para comprender a fondo la perspectiva del entrevistado, su contexto y las interpretaciones que da a los fenómenos que vive (Hernández et al., 2014). En este estudio se empleará la técnica de la entrevista, utilizando como herramienta una guía específica para la categoría de estudio que incluirá preguntas abiertas dirigidas a los participantes. En la presente investigación, se utilizó los criterios éticos de autonomía, Beneficencia, no maleficencia y justicia con la confidencialidad de los sujetos participantes.

Resultados

Para el Objetivo General: Establecer reconocimiento legal a la Unión de hecho impropio en proceso de divorcio del cónyuge. Los abogados entrevistados en referencia a protección jurídica deben tener los convivientes impropios; 2 de los abogados no están de acuerdo con protección jurídica y los otros 4 abogados si están de acuerdo, con los fundamentos siguientes: los convivientes impropios deben contar con protección jurídica, especialmente cuando durante la convivencia se ha generado una comunidad de vida, apoyo y contribución económica al patrimonio común, que resulta razonable reconocer mecanismos de tutela

que permitan solucionar conflictos patrimoniales y proteger a ambas partes pero sin desconocer y respetando al mismo tiempo el marco legal vigente.

Asimismo, los convivientes impropios de buena fe merecen una protección jurídica limitada, de naturaleza resarcitoria y no constitutiva de un estado civil. Esta protección no debe extenderse a quien conoce el impedimento y aun así decide convivir. En ese caso, obra a sabiendas de la precariedad de su situación, y asume voluntariamente el riesgo. Asimismo, que debe regularse la convivencia impropia con sus propios requisitos y darle un marco de protección patrimonial específico. También, se argumenta en el artículo 4 de la Constitución reconoce que la familia, en cualquiera de sus formas, merece protección del Estado:

1. El principio de equidad exige que no se deje en desamparo a quienes han construido un proyecto de vida común, aunque no cumplan requisitos formales.
2. El interés superior del niño, cuando hay hijos en estas convivencias, obliga a garantizar estabilidad y derechos, más allá de la etiqueta jurídica.

Por ello, consideramos que los convivientes impropios deben recibir algún grado de tutela. No necesariamente idéntica a la unión de hecho propia, pero sí mecanismos compensatorios que eviten injusticias flagrantes: reconocimiento de aportes

económicos, acceso a pensiones de sobrevivencia en casos prolongados, o protección frente al abandono.

Con respecto, a la reforma legal de unión de hecho impropio, un solo abogado no está de acuerdo y 5 abogados entrevistados si están de acuerdo con la reforma legal de una unión hecho impropio con sus particulares, se destaca que podría incorporarse una regulación más clara sobre la distribución de bienes adquiridos durante la convivencia y sobre los mecanismos de compensación económica al término de la convivencia, sea propia e impropia, reconoce que la buena fe merece tutela y que nadie debe enriquecerse injustamente a costa de otro porque el conviviente no puede perjudicarse de no tener conocimiento del otro que mantuvo por ejemplo silencio sobre su verdadera situación marital.

Precisar, puede trabajarse una modificación legislativa que regule la protección patrimonial en unión de hecho irregular sujeta a requisitos, pues si bien el art. 319 del CC establece que la separación de hecho pone fin a la sociedad conyugal, sólo aplica en la relación entre cónyuges, sin que tenga efectos ante terceros, lo que limita en la práctica el ejercicio del derecho a contratar, por ejemplo, por parte de cónyuge separado. Los fundamentos para una reforma son los siguientes:

1. Reconocimiento constitucional de la familia: El artículo 4 de la Constitución protege la familia en cualquiera de sus formas. Limitar la tutela

solo a la unión de hecho “propia” contradice este mandato.

1. Principio de igualdad y no discriminación: Excluir a convivencias que no cumplen requisitos formales (como parejas del mismo sexo o convivencias menores a dos años) genera desigualdad frente a otras formas de familia.
2. Protección patrimonial y social: La falta de efectos legales deja a uno de los convivientes en situación de vulnerabilidad económica, especialmente en casos de ruptura o fallecimiento. Una reforma podría establecer mecanismos compensatorios o un régimen patrimonial flexible.
3. Interés superior del niño: Cuando hay hijos en una unión impropia, la ausencia de reconocimiento afecta la estabilidad familiar. Una reforma debería garantizar derechos plenos de filiación y protección.

Las posibles líneas de reforma son:

1. Ampliar el concepto de unión de hecho para incluir parejas sea un cónyuge separado en proceso de divorcio, hayan generado vínculos patrimoniales y afectivos significativos.
2. Crear un régimen patrimonial alternativo que permita reconocer aportes económicos sin necesidad de cumplir todos los requisitos formales.
3. Establecer protección sucesoria parcial para

convivientes impropios, evitando desamparo en casos de fallecimiento.

4. Flexibilizar la duración mínima de dos años, sustituyéndola por criterios de estabilidad y notoriedad de la convivencia.

Por lo tanto, abogados consideran viable una reforma legal que otorgue protección diferenciada a las uniones impropias, actúen de buena fe y el cónyuge este separado en proceso de divorcio. No se trata de equipararlas automáticamente al matrimonio o a la unión propia, sino de reconocer que la vida social desborda los moldes normativos. El derecho debe adaptarse para evitar injusticias materiales y garantizar que ninguna forma de familia quede invisibilizada.

Para el objetivo específico 1: Analizar el reconocimiento legal a la Unión de hecho impropio en la subcategoría situación jurídica en proceso de divorcio del cónyuge. Los abogados entrevistados coinciden en la unión de hecho tipificado, podemos notar en el artículo 5 de la Constitución Política del Perú y artículo 326 del Código Civil, la existencia de la unión de hecho como una convivencia estable y voluntaria entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que se prolonga por más de dos años continuos.

Este reconocimiento no es meramente declarativo: la unión de hecho genera efectos patrimoniales semejantes al matrimonio, particularmente en lo que respecta al régimen de

sociedad de gananciales. Es decir, los bienes adquiridos durante la convivencia se presumen comunes, salvo prueba en contrario.

Sin embargo, la unión de hecho no otorga automáticamente todos los derechos derivados del matrimonio: no confiere apellido, no genera presunción de paternidad, ni habilita la adopción conjunta, esto permite que los convivientes y los demás integrantes de la familia tuvieran el reconocimiento de sus derechos y su debida protección. Asimismo, equiparando sus derechos a los del matrimonio en materia patrimonial y sucesoria, su formalización, ya sea notarial o judicial, es la clave para garantizar y hacer exigibles esos derechos, especialmente frente a terceros y en casos de herencia.

Sin embargo, la unión impropia no produce los efectos jurídicos del artículo 326 del Código Civil, el principal impedimento es el estado de casado de uno de los convivientes; en estos casos, la ley considera que la unión es "impropia" y no puede inscribirse. En términos prácticos, la ausencia de reconocimiento legal implica que él o la conviviente no goza de derechos patrimoniales: no existe sociedad de gananciales, no hereda del causante y no accede a prestaciones como la pensión de viudez, seguro de Essalud ni puede afiliarse a una EPS.

Nuestra realidad es muy variada y encontramos uniones de hecho impropias, como puede ser la de una persona separada por años, sin

embargo, aún sigue casada y por tanto con impedimento matrimonial en el ámbito formal con una que no lo tenga, que hacen vida común como un matrimonio. Se trata de convivencias sobre los cuáles no hay regulación expresa sobre su tratamiento patrimonial y usualmente el tema patrimonial se direcciona al que no tiene impedimento patrimonial, habiéndose verificado en las experiencias de demandas sobre enriquecimiento indebido o indemnizaciones por daños y perjuicios cuando estas uniones se rompen.

Para el objetivo específico 2: Analizar el reconocimiento legal a la Unión de hecho impropio en la subcategoría efectos legales en proceso de divorcio del cónyuge. La unión de hecho impropia no producirá efectos legales que la unión de hecho propia. Sin embargo, cuando una de las partes demuestre haber contribuido al incremento patrimonial del otro o haber sufrido un perjuicio económico derivado de la convivencia, puede acudir a acciones legales como el enriquecimiento sin causa. De tal forma que sus efectos legales son limitados y dependen de las circunstancias particulares de cada caso y de la prueba aportada ante la autoridad judicial.

La unión de hecho impropia en la legislación peruana carece de efectos legales plenos, precisamente porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil: heterosexualidad, libertad de impedimento

matrimonial y convivencia mínima de dos años continuos.

No genera sociedad de gananciales: los bienes adquiridos durante la convivencia no se presumen comunes, cada conviviente conserva la titularidad individual. No produce efectos sucesorios: el conviviente impropio no tiene derecho a heredar como cónyuge ni como conviviente reconocido. No habilita inscripción registral: no puede inscribirse en el Registro Personal, lo que impide acceder a beneficios patrimoniales o administrativos.

No confiere derechos familiares plenos: no hay presunción de paternidad, ni posibilidad de adopción conjunta, ni acceso automático a pensiones de sobrevivencia. En resumen, los efectos legales de la unión de hecho impropia en Perú se caracterizan por la ausencia de efectos propios del estado de familia (gananciales y herencia), pero se complementan con la existencia de otras acciones legales para reparar el desbalance económico sufrido por la parte perjudicada.

La unión de hecho impropia revela la tensión entre la formalidad normativa y la realidad social. El derecho peruano, al excluirla, busca certeza jurídica, pero corre el riesgo de generar desprotección. El derecho no puede ignorar las prácticas sociales: aunque la unión impropia no sea “jurídicamente plena”, sí constituye una forma de convivencia que merece algún grado de tutela para evitar injusticias

flagrantes.

Los entrevistados, coinciden los efectos legales influyen en la convivencia de hecho porque convierten la realidad afectiva en una realidad jurídica, con reglas predecibles, derechos exigibles y obligaciones claras. Sin esos efectos, la convivencia sería una mera situación de hecho, desprotegida e insegura. Con ellos, se transforma en una institución que el Estado respalda, incentivando su formalización y dando tranquilidad a las parejas. Asimismo, los efectos legales de la unión de hecho, sean propios o impropios, influyen directamente en la convivencia porque determinan el grado de seguridad, estabilidad y reconocimiento que la pareja obtiene frente al ordenamiento jurídico. Siendo los siguientes:

1. Patrimonio compartido: Cuando la unión es reconocida como propia, los bienes adquiridos durante la convivencia se presumen comunes. Esto genera confianza y previsibilidad en la administración de recursos. En cambio, en la unión impropia, cada conviviente conserva sus bienes, lo que puede producir tensiones y desprotección económica.
2. Derechos sucesorios y de pensión: La posibilidad de heredar o acceder a pensiones de sobrevivencia fortalece la idea de proyecto de vida común. Su ausencia en la unión impropia puede generar sensación de vulnerabilidad y

desigualdad.

3. Protección constitucional de la familia: El reconocimiento jurídico otorga legitimidad social y estatal. Cuando la convivencia carece de efectos legales, la pareja puede sentirse invisibilizada, lo que afecta la estabilidad emocional y social.
4. Resolución de conflictos: La existencia de normas claras permite que los jueces resuelvan disputas patrimoniales o familiares con criterios objetivos. En la unión impropia, la falta de regulación obliga a recurrir a principios generales (equidad, buena fe), lo que genera incertidumbre.

En el caso peruano, la influencia se ve con claridad: la unión propia genera estabilidad y seguridad; la impropia, al carecer de esos efectos, genera desprotección y estrategias defensivas. Por eso, entender los efectos legales no es solo un ejercicio académico, sino una herramienta para tomar decisiones informadas sobre cómo y con quién convivir.

Por último, los efectos legales no son simples consecuencias normativas: son instrumentos de organización de la vida en común. Al definir derechos y deberes, influyen en cómo los convivientes planifican su futuro, administran sus bienes y se perciben como familia. En la unión impropia, la ausencia de efectos plenos puede debilitar la cohesión y dejar a uno de los

convivientes en situación de desamparo, lo que revela la necesidad de repensar la protección jurídica más allá de los formalismos.

Al respecto, el objetivo específico 3: Analizar el reconocimiento legal a la Unión de hecho impropio en la subcategoría impedimento matrimonial en proceso de divorcio del cónyuge. Los abogados señalan los impedimentos legales tipificados en el artículo 5 de la constitución política y el artículo 326 Código Civil, a como sigue: se establece que la unión de hecho debe realizarse entre un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial. Por lo tanto, citando a lo que dice la ley, serán aquellos que se encuentren impedidos por razones de parentesco, incapacidad, o que uno o ambos convivientes se encuentren casados con terceras personas.

Si la persona recae en una de estas circunstancias, la convivencia no puede acceder al reconocimiento jurídico pleno otorgado a la unión de hecho propia. El impedimento más común es que uno o ambos convivientes ya se encuentren casados. En estos casos, la ley califica la relación como una unión de hecho impropia. El principal efecto de esto es que la pareja no podrá registrar su unión, y el conviviente con la pareja casada no tendrá los derechos de un/una conviviente propio, como la pensión de viudez o heredar. Los impedimentos para la unión de hecho son, en esencia, los mismos que

para contraer matrimonio.

Sin embargo, los entrevistados detallan los principales impedimentos: a) Existencia de matrimonio previo, b) Si alguno de los convivientes está casado, la unión de hecho no puede ser reconocida. La libertad de impedimento matrimonial es condición esencial, c) Duración insuficiente de la convivencia, d) La ley exige al menos dos años continuos de vida en común. Una convivencia más breve no genera efectos patrimoniales ni puede inscribirse en el registro, e) Relación no heterosexual (según la norma vigente). El Código Civil limita la unión de hecho a la convivencia entre “varón y mujer”. Por ello, las parejas del mismo sexo quedan excluidas, aunque en la práctica constituyan una familia, f) Falta de estabilidad o voluntariedad, g) La unión debe ser estable y voluntaria. Si se trata de una relación ocasional, forzada o intermitente, no cumple los requisitos legales y h) Impedimentos matrimoniales aplicables. Igual que en el matrimonio, no pueden convivir como unión de hecho quienes tengan vínculos de consanguinidad o afinidad prohibidos por ley.

Los abogados entrevistados están de acuerdo con la afectación de los impedimentos legales de la unión de hecho impropio, con las fundamentaciones siguientes: Las uniones impropias, en muchos casos tienen la misma finalidad del matrimonio o unión de hecho regular, como es constituir una

familia y en efecto lo hacen, sin embargo no hay un sistema de protección patrimonial, lo que genera muchas veces casos de abuso en cuanto el que tiene impedimento matrimonial tiene inconvenientes para contratar, ejemplo adquirir un bien inmueble (art. 315 CC) y usualmente se hace sólo a nombre de la pareja o un tercero.

Asimismo, los impedimentos legales afectan de manera directa la convivencia impropia, porque al no cumplir con los requisitos del artículo 326 del Código Civil, la pareja queda fuera del marco de protección jurídica. Las Formas en que influyen: a) Desprotección patrimonial: Al no reconocerse la sociedad de gananciales, los bienes adquiridos durante la convivencia no se presumen comunes. Esto puede generar desigualdad y conflictos al momento de la separación, b) Inseguridad sucesoria: El conviviente impropio no tiene derecho a heredar ni a pensión de sobrevivencia. La falta de reconocimiento legal debilita la idea de proyecto de vida compartido, c) Falta de legitimidad social y estatal: Al no poder inscribirse en el registro, la unión impropia carece de respaldo oficial, lo que afecta la percepción de estabilidad y reconocimiento frente a terceros, d) Conflictos en la ruptura: La ausencia de normas específicas obliga a los jueces a resolver con principios generales (equidad, buena fe), lo que genera incertidumbre y resultados dispares, e) Impacto en los hijos: Aunque la filiación se protege por separado, la falta de reconocimiento de la unión puede afectar la estabilidad familiar y la

percepción de protección estatal.

Los impedimentos legales actúan como una barrera normativa que excluye ciertas convivencias del ámbito de protección. El legislador busca seguridad y evitar fraudes, pero en la práctica produce desigualdad y vulnerabilidad. La convivencia impropia, aunque real y socialmente significativa, queda relegada a un espacio de invisibilidad jurídica.

En definitiva, los impedimentos legales influyen en la convivencia impropia porque la convierten en una relación sin efectos jurídicos plenos, debilitando su estabilidad y dejando a los convivientes expuestos a conflictos patrimoniales y familiares. Como se ha sostenido, el derecho no puede ignorar la realidad social: la falta de reconocimiento genera injusticia material y abre el debate sobre la necesidad de ampliar la protección más allá de los formalismos.

Conclusiones

1. Es viable una reforma legal que otorgue protección diferenciada a las uniones impropias, actúan de buena fe y el cónyuge este separado en proceso de divorcio. No se trata de equipararlas automáticamente al matrimonio o a la unión propia, sino de reconocer que la vida social desborda los moldes normativos. El derecho debe adaptarse para evitar injusticias materiales y garantizar que ninguna forma de familia quede invisibilizada.

2. Las uniones de hecho impropias, como puede ser la de una persona separada por años, sin embargo, aún sigue casada y por tanto con impedimento matrimonial en el ámbito formal con una que no lo tenga, que hacen vida común como un matrimonio. Se trata de convivencias sobre los cuáles no hay regulación expresa sobre su tratamiento patrimonial y usualmente el tema patrimonial se direcciona al que no tiene impedimento patrimonial, habiéndose verificado en las experiencias de demandas sobre enriquecimiento indebido o indemnizaciones por daños y perjuicios cuando estas uniones se rompen.
3. La unión de hecho impropia en la legislación peruana carece de efectos legales plenos, precisamente porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil: heterosexualidad, libertad de impedimento matrimonial y convivencia mínima de dos años continuos.
4. Los impedimentos legales tipificados en el artículo 5 de la constitución política y el artículo 326 Código civil, los siguientes: se establece que la unión de hecho debe realizarse entre un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial. Por lo tanto, citando a lo que dice la ley, serán aquellos que se encuentren impedidos por razones de parentesco, incapacidad, o que uno o

ambos convivientes se encuentren casados con terceras personas.

Referencias

- Abogados & Auditores Externos (2026). De las uniones de hecho, Art. 222 al Art. 232 CC, Ecuador 2026. Smart company. Documento en línea. Disponible https://smartcompany.ec/codigo-civil-cc/de-las-uniones-de-hecho-art-222-al-art-232-cc/?utm_source
- Administración (2026). Uniones o parejas de hecho. Gobierno de España. Documento en línea. Disponible https://administracion.gob.es/pag_Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/ciudadanos/familia/pareja/parejas-hecho.html?utm_source
- Aristizabal & Sierra (2023). Efectos Jurídicos de la Unión Marital de Hecho en Colombia. [Tesis de pregrado, Universidad libre]. Repositorio de Universidad libre. Documento en línea. Disponible <https://repository.unilivre.edu.co/handle/10901/25785>
- Bustos, T. & Benavides, E. (2024). La unión de hecho en Ecuador, el propósito principal es examinar la unión de hecho en Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales* Vol. 3(Especial 4), 73-79, 2024. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.62574/m7bezm38>
- Coca, S. (2021). La unión de hecho en el derecho civil [Actualizado 2025].Lp. Documento en línea. Disponible https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/?utm_source
- Colquehuanca, U. (2025). Las uniones de hecho impropias en sede notarial y la seguridad jurídica del derecho sucesorio, 2024. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio de Universidad privada San Carlos. Documento en línea. Disponible <https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/>

- 20.500.14891/1898/Ulises_COLQUEHUANCA_HUMPIRI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cordero, A. & Ulloa, E. (2024). La incorporación de convivientes impropios en la ley 30311 para garantizar el interés superior del niño en situación de desprotección Piura 2024. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de Universidad César Vallejo. Documento en línea. Disponible <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/167577>
- Du (2026). La situación jurídica. Derechoured. https://www.derechoured.com/libro/teoria/la-situacion-juridica?utm_source
- Díaz, A. & Echevarría, E. (2023). Propuesta de reconocimiento legal para la unión de hecho impropia y beneficio, 2023. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de Universidad César Vallejo. Documento en línea. Disponible <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/160329>
- El peruano. (2025). Sunarp: Uniones de hecho crecieron 12 % en el primer semestre de 2025. El peruano. Documento en línea. Disponible https://elperuano.pe/noticia/275137-sunarp-uniones-de-hecho-crecieron-12-en-el-primer-semestre-de-2025?utm_source
- Etecé (2025). Divorcio. Enciclopedia Concepto. Documento en línea. Disponible <https://concepto.de/divorcio/>.
- Falza, A. (2006). El principio jurídico de la apariencia. Derecho PUCP, (59), 177–212. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.008>
- Función Pública (2005). Ley 54 de 1990. gov.co. Documento en línea. Disponible https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=30896&utm_source
- Gamboa, G. & Navarrete, G. (2023). Implicancias de la unión de hecho impropia en los bienes inmuebles de la sociedad de gananciales en el Perú, 2023. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de Universidad César Vallejo. Documento en línea. Disponible https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/179587/Gamboa_MGJ-Navarrete_AGS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gob (2024). Separación y Divorcio. gov.pe. Documento en línea. Disponible https://www.gob.pe/institucion/pj/pages/436-separacion-y-divorcio?utm_source
- Gob. (2022). ¿Convives? Así puedes inscribir tu unión de hecho y garantizar tus derechos como conviviente. Gob.pe. Documento en línea. Disponible https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/583283-convives-asi-puedes-inscribir-tu-union-de-hecho-y-garantizar-tus-derechos-como-conviviente?utm_source
- Gov (1990). Ley 54 de 1990. Gov.co. Documento en línea. Disponible https://relatoria.colombiacompra.gov.co/normativa/ley-54-de-1990/?utm_source
- Hernández, R, et al., (2014) Metodología de la investigación 6 edición. Mc Graw Hill. Mexico DF.
- Maguiña, A. (2023). Unión de hecho: concepto, tipos, requisitos, inscripción notarial y reconocimiento judicial. Juris.pe. Documento en línea. Disponible https://juris.pe/blog/union-hecho-concepto-tipos-requisitos-inscripcion/?utm_source
- Pasión por el derecho (2024). Jurisprudencia del artículo 326 del Código Civil. Unión de hecho. Lp. Documento en línea. Disponible https://lpderecho.pe/articulo-326-del-codigo-civil-union-de-hecho/?utm_source
- Ramos, C. (2017). Efectos jurídicos de la unión de hecho impropia, análogos a los que se derivan del matrimonio putativo o inválido, regulado en el artículo 284° del código civil peruano (propuesta legislativa). [Tesis de posgrado, Universidad Nacional San Antonio de Abad]. Repositorio de

- Universidad Nacional San Antonio de Abad. Documento en línea. Disponible https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/3008?utm_source
- Riega-Viru, Y (2010). Investigación y desarrollo de tesis en Derecho. Lima-Peru
- Rodríguez, Y. & Vargas, J. (2025). La afectación patrimonial del conviviente en una unión de hecho impropia - Perú, 2024. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de Universidad César Vallejo. Documento en línea. Disponible <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/174506>
- Sánchez, C. (2023). El derecho a la herencia de buena fe en la unión de hecho impropia. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de Universidad César Vallejo. Documento en línea. Disponible <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/140062>
- Stewart, L. (2026). ¿Qué es el diseño de investigación? Definición, tipos y guía. Atlas. Ti. Documento en línea. Disponible https://atlasti.com/es/research-hub/diseno-de-investigacion?utm_source
- Todolex (2024). Efectos de los Actos Jurídicos. Todolex. Documento en línea. Disponible https://www.todolex.cl/2011/06/efectos-de-los-actos-juridicos.html?utm_source
- Torres, A (2025). ¿Qué es el acto jurídico? Bien explicado por Aníbal Torres Vásquez. Lp. Documento en línea. Disponible <https://lpderecho.pe/acto-juridico-anibal-torres-vasquez/>
- Torres, E. (2023). Regulación del concubinato impropio frente a la afectación de derechos sucesorios a la pareja supérstite en la Legislación Peruana. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de Universidad César Vallejo. Documento en línea. Disponible <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71550>
- Tovar, D. (2022). Reconocimiento de la unión de hecho impropia frente al derecho de la pensión de viudez, Arequipa 2021. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de Universidad César Vallejo. Documento en línea. Disponible <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88450>
- Vaca, P. et al., (2025). Efectos jurídicos del contrato compraventa desde un enfoque didáctico. *Universidad y Sociedad*. Vol. 17 Núm.3(2025). Documento en línea. Disponible <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/5203>
- Valderrama, S. (2019). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial San Marcos. Lima-Perú